

EDICTO N° 015

Valledupar, 28 de diciembre de 2020

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7°, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

HACE SABER

Que en el expediente de Amparo Administrativo – **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 032-20**, se ha proferido Auto **PARV No. 757 del 11 de diciembre de 2020**, en su parte resolutive dice;

RESUELVE

El señor **ALFREDO DECKERS ROLDAN**, en calidad de representante legal de la **sociedad CALIZAS Y MARMOLÉS DE MANAURE S.A.S**, identificada con Nit.900.465.320-2, y titular del Contrato de Concesión No. 032-20, radicó por la página web de la entidad solicitud de **AMPARO ADMINISTRATIVO**, bajo el fundamento de los artículos 307 y siguientes del Código de Minas - Ley 685 de 2.001, mediante los radicados No. 20201000905652 y No. 20201000904842 fechados del 10 de diciembre de 2020.

La anterior petición va encaminada a que se ordene la suspensión inmediata de la presunta perturbación en las vías de acceso del área del Contrato de Concesión No.032-20, la cual es realizada presuntamente por la empresa **CALES DEL CESAR S.A.S**, identificada con el Nit.900.403.191-3, y representada legalmente por el señor **JOSE FÉLIX CALLE MIELES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.035.994.

La solicitud de Amparo Administrativo se sustenta con los siguientes hechos:

“(…)

1. HECHOS

El día 18 de enero de 2006, el Instituto Colombiano De Geología y Minería “INGEOMINAS” y el señor José Félix Calle Mielés, suscribieron el Contrato de Concesión No. 032-20, para la explotación y apropiación de del mineral Mármol y Otras Rocas Metamórficas Roca o Piedra Caliza en bruto, en un área de 80Hectáreas (Has) con 503 metros cuadrados (m2), que se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Manaure Balcón del Cesar, en el departamento del Cesar, por un término de vigencia de Treinta (30) años de explotación, contados a partir del día 19 de abril de 2005, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional – R.M.N

Mediante Resolución No. 0090-20 del 23 de agosto de 2006, se autorizó la cesión de todos los derechos, preferencias, beneficios y obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No. 0179-20, a favor del señor SEBASTIAN JAFET ARDILA HURTADO. El citado acto administrativo fue inscrito el 07 de noviembre de 2006 en el Registro Minero Nacional – R.M.N.

El título minero cuenta con Licencia Ambiental Global y PTI.

Mediante Resolución No. 000091 del 30 de septiembre de 2008, se aprueba la Cesión parcial del área correspondiente a 29 hectáreas con 8.986,7117 m2 a favor de CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.S, quedando el título minero No. 032-20 con área definitiva de 80 hectáreas y 1.013,2883 m2, inscrita el 08 de junio de 2009 en el RMN.

El 31 de diciembre de 2008 se suscribe OTRO SI No. 1 al contrato de concesión No.032-20, modificando la cláusula tercera, la cual establece que el área definitiva es de 80 hectáreas y 1.013 m², e inscrita el 08 de junio de 2009 en el RMN.

*Mediante Resolución No. 000211 del 15 de noviembre de 2011 se aprueba la cesión de derechos y obligaciones del contrato de concesión No. 032-20 de parte del señor JOSE FELIX CALLE MIELES a favor de **CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S**, e inscrita el 4 de enero de 2012 en el RMN.*

El día 30 de noviembre de 2020 siendo las 06:50am cuando los empleados de la empresa CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S llegamos a las instalaciones de la empresa para ingresar a nuestra jornada laboral, nos encontramos con la sorpresa que la puerta de ingreso sobre la vía y las distintas vías de acceso estaban con cadenas y los señores Jose Félix Calle Mieles, Hernando Calle Mieles y Hernán Calle Mieles socios todos de la empresa CALES DEL CESAR S.A.S estaban impidiendo la entrada a laborar con amenazas de ejercer la violencia a todo aquel que intentara ingresar. Durante todo el día mantuvieron la misma tónica impidiendo la producción y ventas que hubiera podido tener la empresa. Cabe anotar que son tres empresas las que limitamos entre nosotros, Calizas y Mármoles de Manaure S.A.S, Cales del Cesar S.A.S y Cementos y Calizas de la Paz S.A. De esas tres, la única que no realiza operaciones mineras es Cales del Cesar S.A.S.

El 1 de diciembre nos acercamos a la estación de policía de Manaure para que mediante el acompañamiento de la policía y del abogado contratado por nuestra empresa, pudiéramos tener acceso a las instalaciones de la empresa porque el bloqueo continuaba. Hacia las 10 de la mañana pudimos ingresar a las instalaciones, luego de que la teniente de la policía logró comunicarse con el señor Jose Félix Calle Mieles.

El día 2 de diciembre nuevamente los hermanos Calle llegaron a ponerle cerca a los linderos que limitan entre las dos empresas, bloqueando el acceso a la vía utilizada tanto por Calizas y Mármoles de Manaure S.A.S como Cementos y Calizas de la Paz S.A desde el inicio de las operaciones mineras como vía de acceso para acceder a las áreas de explotación, impidiendo con esto, nuestro libre derecho al trabajo.

La perturbación y el bloqueo de las vías de acceso al título minero 032-20, se están realizando en las siguientes coordenadas:

*Punto1: E 1107891
N 1641403*

*Punto 2: E1107858
N 1641445*

*Punto 3: E1108006
N1641553*

A la fecha, este bloqueo persiste, hecho que impide continuar con nuestras actividades mineras.

(...)"

Una vez revisada la solicitud instaurada, se pudo establecer que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado vía web por la página de la Agencia Nacional de Minería esta solicitud de Amparo Administrativo por parte del señor ALFREDO DECKERS ROLDAN, en calidad de representante legal de la sociedad CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S, identificada con Nit.900.465.320-2, titular del Contrato de Concesión No. 032-20; será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo de la misma, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“Artículo 307. Perturbación. *El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. **A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.**”*
(Negrilla fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, y dando cumplimiento a los artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Valledupar del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al Querellante y al Querellado, para el día **MIÉRCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:30 AM**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Valledupar, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda al Querellado que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Se ha determinado designar a los funcionarios, **CARLOS ANDRES CORTES CASADIEGO**, Ingeniero de Minas, y a **LUZ ADRIANA QUINTERO BAUTE**, Abogada; pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

La notificación personal del Querellante se hará en la dirección mencionada en la solicitud de Amparo Administrativo; y se fijará el Edicto de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Como quiera que el representante legal de la sociedad querellante en su escrito manifiesta que esta presunta perturbación es realizada por la empresa CALES DEL CESAR S.A.S, identificada con el Nit.900.403.191-3, ésta será notificada en la dirección mencionada en la solicitud de Amparo Administrativo.

Para efectos de llevar a cabo la diligencia de Amparo Administrativo se procederá a fijar el **AVISO** correspondiente en un lugar visible donde se desarrollan las labores mineras y se presentan las presuntas perturbaciones. Copia del mismo le será remitido al **PERSONERO MUNICIPAL DE MANAURE (CESAR)**; y se le concederá el término de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que una vez fijado el AVISO proceda a enviarnos la Constancia Secretarial de la fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, artículos 6 y 10, en aras de agilizar el procedimiento.

Se le requiere al señor **ALFREDO DECKERS ROLDAN**, en calidad de representante legal de la sociedad CALIZAS Y MARMOLÉS DE MANAURE S.A.S y titular del Contrato de Concesión No. 032-20, para que haga el acompañamiento al Personero Municipal de Manaure (Cesar), y le indique el lugar o lugares donde están ocurriendo las presuntas actividades de perturbación ilegal, y fijen el Aviso correspondiente.

Copia de este acto administrativo será remitido a **LA PROCURADURIA REGIONAL DEL CESAR**, para que proceda a verificar el cumplimiento de lo ordenado en esta Auto por parte de la Personería Municipal de Manaure (Cesar), y en caso de incumplimiento pueda iniciar las sanciones a que haya lugar; así mismo, se le solicita nos allegue copia de estas actuaciones al Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

Igualmente, se le remitirá copia de este acto administrativo a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAURE (CESAR)**, y a **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR.**, para su conocimiento y acompañamiento en el desarrollo de la diligencia del Amparo Administrativo dentro del título minero No. 032-20, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar librar los oficios correspondientes así:

QUERELLANTE: Alfredo Deckers Roldan, en calidad de representante legal de la Sociedad CALIZAS Y MARMOLÉS DE MANAURE S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 032-20, las recibe en el KM 8.1 VÍA LA PAZ – MANAURE (CESAR). También en el correo calymansas@gmail.com.

QUERELLADO: Jose Félix Calle Mieles, en calidad de representante legal de la Empresa CALES DEL CESAR S.A.S, las recibe en el KM 8.1 VÍA NUEVO PRADO LA PAZ – MANAURE (CESAR). También en los correos jcallemieles@yahoo.com y calesdelcesarsas@gmail.com y el número de celular 3014307757.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ALCALDE MUNICIPAL DE MANAURE (CESAR), las recibe en la CALLE 3 # 6ª – 78 DE MANAURE (CESAR). También en el correo También en los correos institucionales alcaldia@manaurebalcondelcesar-cesar.gov.co y notificacionjudicial@manaurebalcondelcesar-cesar.gov.co; y el número de conmutador: (5) 579 0591.

PERSONERO MUNICIPAL DE MANAURE (CESAR), las recibe en la CALLE 3 # 6ª – 78 DE MANAURE (CESAR). También en el número de conmutador: (5) 579 0591.

PROCURADOR REGIONAL DEL CESAR, las recibe en la CALLE 16 # 9 – 30 PISO 5º EDIFICIO CAJA AGRARIA - VALLEDUPAR (CESAR). También en los teléfonos 5748600 – 5878750 extensiones: 56106, 56128, 56146.

DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, las recibe en el KILÓMETRO 2 VÍA LA PAZ LOTE 1 UIC CASA E CAMPO, FRENTE A LA FERIA GANADERA – VALLEDUPAR (CESAR). También en el correo direcciongeneral@corpocesar.gov. y el teléfono 5748960

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE VALLEDUPAR

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del veintiocho (28) de diciembre dos mil veinte (2020) a las 7:30:00 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
GESTOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE VALLEDUPAR

*Proyectó: Luz Adriana Quintero Baute - Abogada VSCSM
Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros- Coordinadora PARV
Expediente: 032-20*